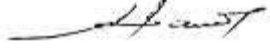




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00485-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” a través de apoderado judicial, contra BRAYAN EDUARDO RUEDA DELGADO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado y allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- Así mismo, se insta a la parte actora para que integre la demanda en un solo lineamiento debido a que el escrito de demanda no está debidamente escaneado, debido a que la secuencia de los acápites están intercalados. Lo anterior, por cuanto no basta con presentar la demanda con sus anexos, sino que éstos deben allegarse en forma adecuada y con el debido cuidado para que los servidores judiciales y las partes puedan tener acceso al mismo sin inconvenientes.
- Existe confusión en el diligenciamiento del pagare No. 6012320026497, en cuanto la cláusula octava y novena, debido a que no se advierte con claridad las fechas señaladas allí. Por lo anterior se insta al actor para que se sirva escanear nuevamente dicho pagare.
- Aclárese lo correspondiente al número de la escritura pública, pues bien, del documento anexo no se advierte con claridad el mismo y el actor en el encabezado de la demandada relaciona uno distinto al de los hechos enunciados.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.



3. Reconocer a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.